

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda. Sírvasse proveer. Palmira veintiséis (26) de diciembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2006
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

Palmira (V), veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora JACKELINE REINA SALCEDO en defensa de los intereses de la niña SAMUEL QUITIAN REINA, quien actúa en calidad de padre y representante legal, en contra de la señora JOAN ANDRES QUITIAN OQUENDO, encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

Efectuando su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión.

1º) Los porcentajes aplicados a los incrementos anuales, no corresponden a los establecidos legalmente, ya que se debe aplicar el IPC, del año inmediatamente anterior.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del tiempo para ser subsanada, so pena de rechazo.

Así las cosas, el juzgado

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). Reconocer personería al estudiante de derecho ANDRES FELIPE JARAMILLO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.352.042 de Palmira – Valle, en los termino del memorial poder el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

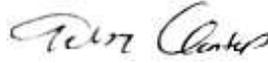
YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27/12/2022

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15da13e2c083698412d2bab0d94e9f589a095fa4307b3ad16fc81bd2a8219bbf**

Documento generado en 26/12/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>